



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 20 OCT 1995

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. Nº 807/94

VISTO:

Este expediente y la resolución CS-Nº 024/95 del Consejo Superior de fecha 6 de Marzo del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aprueba el Proyecto de Convenio de Cooperación, suscripto entre la Universidad de los Andes (Colombia) y la Universidad Nacional de Salta, autorizándose al Sr. Rector a suscribir el mismo;

Que a Fs. 19 la Secretaría del Consejo Superior, solicita la emisión de la resolución ratificando el citado convenio;

POR ELLO:

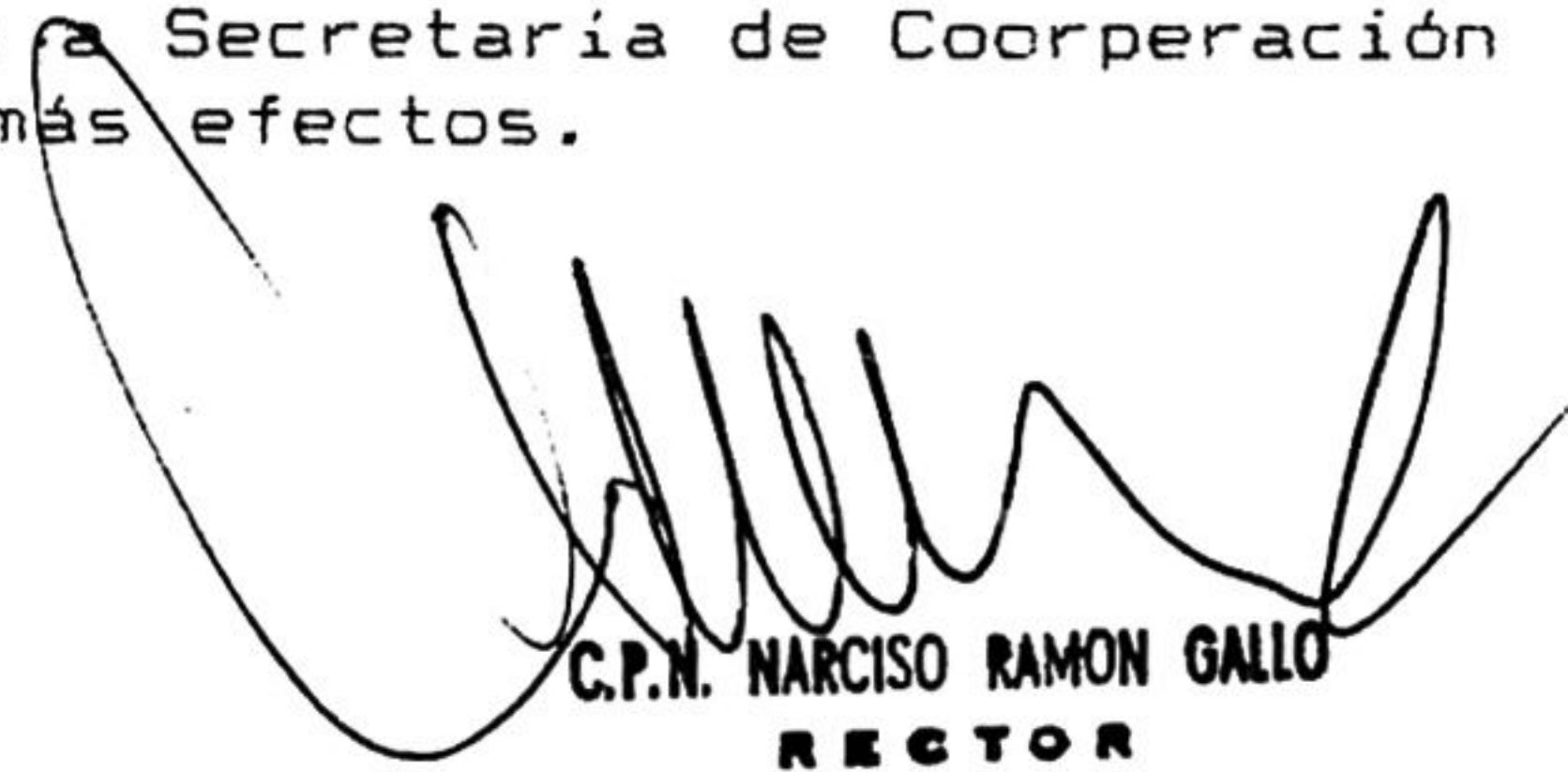
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ratificar el Convenio de Cooperación suscrito entre la Universidad de los Andes (Colombia) y la Universidad Nacional de Salta, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a Secretaría de Cooperación Técnica para su conocimiento y demás efectos.




JUAN H. HERRERA
SECRETARIO GENERAL


C.P.N. NARCISO RAMON GALLO
RECTOR

RESOLUCION - R - Nº 476 - 95

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (COLOMBIA) Y AL UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (ARGENTINA)

LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, representada por su Rector, Dr. ARTURO INFANTE VILLARREAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, representada por su Rector, C.P.N. NARCISO RAMÓN GALLO han acordado firmar un convenio cuyo principal objetivo es fortalecer la cooperación regional entre Colombia y la Argentina para contribuir al desarrollo científico y tecnológico en aquéllos campos de especialidad de las instituciones firmantes.

Las partes reconocen mutuamente la capacidad jurídica de sus representantes.

PRIMERO: OBJETO: El presente convenio tiene el carácter de acuerdo marco. La cooperación que aquí se establece se entiende fundamentalmente como una posibilidad para ampliar la cooperación científica entre las dos instituciones, ejecutando acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural, para beneficio de docentes y estudiantes de ambas instituciones.

PARAGRAFO: Se entiende que para el desarrollo del objeto de este convenio se deberán llenar los requisitos jurídicos a los cuales se encuentra sometida cada institución, en conformidad tanto con las normas y reglamentos internos, como con la legislación que en materia de educación superior se encuentre vigente en cada país.

SEGUNDO: DESARROLLO: Para facilitar esta cooperación, ambas partes se comprometen a:

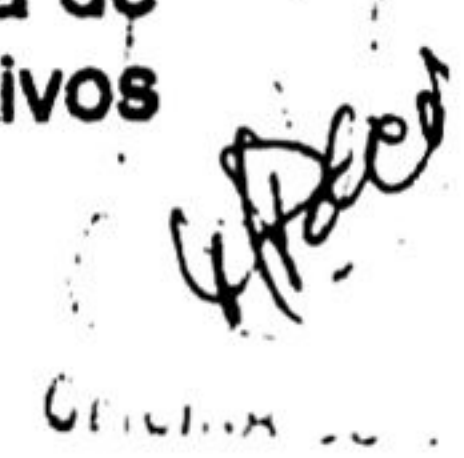
a- Intercambiar documentos y materiales referentes a la investigación y a la enseñanza en los sectores definidos por los programas específicos que se agreguen regularmente al presente convenio.

b- Transmitir información referente a congresos, convenciones y reuniones científicas que se organicen en cada institución, intercambiando las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.

c- Colaborar, según las normas propias de cada país, para la participación del personal docente e investigador de ambas Universidades, en actividades de investigación y docencia, así como para el intercambio con fines científicos y docentes de dicho personal.

TERCERO: PROGRAMAS DE TRABAJO: los programas concretos de cooperación se definirán anualmente en programas específicos, agregándose como anexos al presente convenio.

PARAGRAFO: Cada programa de trabajo establecerá las acciones que se desarrollarán, las obligaciones que deberán cumplir cada una de las partes para obtener los resultados esperados en cada programa, los costos de cada uno de ellos y la forma en que cada institución asume el porcentaje de ellos, así como su oportunidad y forma de pago, igualmente se definirán los aspectos financieros y administrativos correspondientes.



CUARTO: COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO: Con el fin de coordinar las actividades que se realicen en virtud de este convenio y con el fin de lograr una vinculación directa y eficiente, se creará una comisión mixta de seguimiento, integrada por cuatro miembros, dos por cada institución designados por los Rectores de las Universidades firmantes. Los nombres de los designados serán recíprocamente comunicados al entrar en vigencia el presente convenio, pudiendo las partes reemplazar a sus representantes cuando lo consideren conveniente.

QUINTO: DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES DE INVENCIÓN: Las partes deberán presentar informes periódicos y finales de los trabajos y estudios efectuados y podrán presentar las conclusiones de los mismos, previo acuerdo al respecto. Los derechos sobre propiedad intelectual e industrial resultantes de los estudios adelantados en virtud del presente convenio serán compartidos por cada institución, proporcionalmente según se señale en cada programa de trabajo.

SEXTO: RECURSOS: Ambas Universidades procurarán disponer los medios necesarios para la aplicación del presente convenio, pudiendo obtener subvenciones complementarias de organismos nacionales o internacionales.

SÉPTIMO: RELACIÓN LABORAL: Las personas participantes de este convenio, incluyendo profesores investigadores y estudiantes, desarrollarán el objeto del presente convenio con total independencia y autonomía de la Universidad de la que tengan la cooperación, razón por la cual el presente no constituye vínculo laboral alguno ni da lugar a ninguna clase de prestaciones sociales entre los participantes y la Universidad cooperadora.

OCTAVO: DURACIÓN: El presente convenio, una vez aprobado por los correspondientes órganos universitarios, entrará en vigor a partir de la firma por las respectivas autoridades académicas, teniendo una duración de tres años. Sin embargo cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, previo aviso de su decisión por lo menos con tres (3) meses de anticipación. Si al operar la terminación unilateral estuvieran pendientes tareas específicas de un proyecto, estas continuarán desarrollándose hasta su terminación.

NOVENO: COMPROMISO: Ambas partes convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudieran suscitarse con motivo de este convenio.

Para constancia se firma por los Rectores de cada una de las Universidades participantes, en las fechas señaladas a continuación:

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

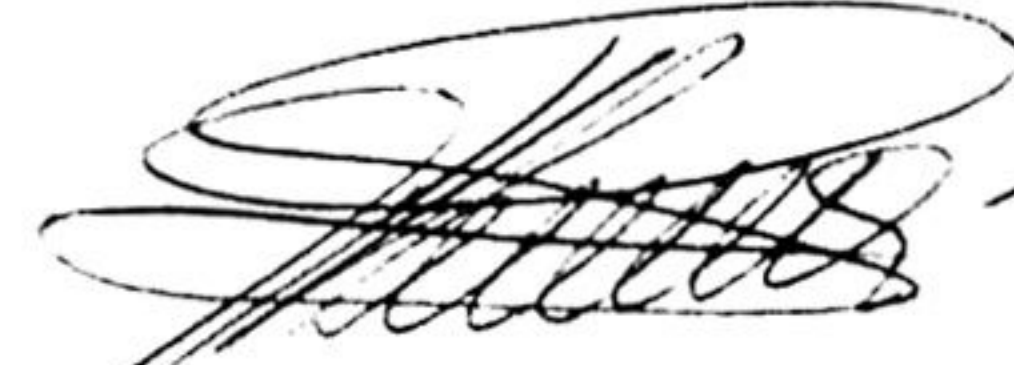
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


ARTURO INFANTE VILLARREAL


NARCISO RAMÓN GALLIO

2 de MAYO DE 1995 de 1995

30 de Marzo de 1995





del
FACULTAD
UNIVERSIDAD